

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 30 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1249

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: MANUEL ARBEY CAICEDO PÉREZ
Causante: BLANCA ERNESTINA PÉREZ
Radicación: 765203184001 2022-00309-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos inadmitiéndose la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- No indica la dirección física donde deba notificarse a los señores JOSÉ GUILLERMO CAICEDO MONTAÑO en calidad de cónyuge supérstite, DUVALVEN y NILSEN NELBY CAICEDO PÉREZ en calidad de hijos del causante para los efectos del artículo 492 del C.G.P., en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.
- No cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P. ya que no aporta registros civiles de los señores DUVALVEN y NILSEN NELBY CAICEDO PÉREZ.
- Del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-10878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se advierte que ni la causante ni el cónyuge supérstite ostentan derechos reales sobre el mismo. Deberá aclarar tal situación.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de la causante **BLANCA ERNESTINA PÉREZ** adelantada a través de apoderado judicial por el señor **MANUEL ARBEY CAICEDO PÉREZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SAUL ROJAS AMAZO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA